



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 23 DE DICIEMBRE DE 1986

NUMERO 105

SUMARIO

O. Disposiciones Estatales

Universidad de Exremadura

- **Universidades.**—Resolución de 21 de noviembre de 1986 por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. Juan Carrasco Pérez, Catedrático de Universidad del área de conocimiento «Historia Medieval» 1434

I. Disposiciones Generales

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- **Calendario laboral.** — Decreto 72/1986, de 16 de diciembre, por el que se fijan los días festivos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1987 1433
- **Funcionarios públicos.** — Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma 1435

Consejería de Agricultura y Comercio

- **Sentencias.**—Orden de 27 de noviembre de 1986, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo número 2 de Badajoz y su provincia, dictada en fecha 22 de mayo de 1986, en autos número 500 al 586/86 seguidos a instancia de D. José Luis González Martínez y otros en reclamación de cantidad 1439

Pág.

Consejería de Educación y Cultura

- **Juventud y Deporte.**—Decreto 74/1986, de 16 de diciembre, por el que se regulan las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1441
- **Organización.**—Decreto 75/1986, de 16 de diciembre, por el que se crea el Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1443

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Expropiaciones.** — Decreto 76/1986, de 16 de diciembre, sobre declaración de utilidad pública e interés social y urgente ocupación de los terrenos para obra de encauzamiento del río Guadiana a su paso por Mérida 1444
- **Organización.**—Decreto 77/1986, de diciembre, sobre modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente 1444
- **Organización.**—Orden de 23 de diciembre de 1986, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se desarrolla su Estructura Orgánica 1446

Consejería de Agricultura y Comercio

- **Estructuras Agrarias.**—Orden de 18 de diciembre de 1986, por la que se acuerda la publicación del Registro Especial de Dehesas, creado por la Ley 1/1986 de 2 de mayo 1448

III. Otras resoluciones

	Pág.	Pág.	
Consejería de Agricultura y Comercio			
— Estructuras Agrarias. —Resolución de 23 de diciembre de 1986, por la que se cumplimenta la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 18 de diciembre de 1986, sobre publicación del Registro Especial de Dehesas	1448	— Estructuras Agrarias. —Resolución de 5 de diciembre de 1986, sobre adjudicación de las obras de «pavimentación y urbanización de calles en Hervás (Cáceres)»	1449
— Estructuras Agrarias. —Resolución de 5 de diciembre de 1986, sobre adjudicación de las obras de «acondicionamiento de la acequia de la 7.ª elevación de Montijo (Badajoz)»	1449	— Estructuras Agrarias. —Resolución de 5 de diciembre de 1986, sobre adjudicación de las obras de «pavimentación y urbanización de calles en Segura de Toro (Cáceres)»	1449
— Estructuras Agrarias. —Resolución de 5 de diciembre de 1986, sobre adjudicación de las obras de «instalaciones de alumbrado público en Arroyo de San Serván (Badajoz)»	1449		

V. Anuncios

Consejería de Industria y Energía

— Instalaciones eléctricas. — Autorización administrativa de instalaciones eléctricas	1450
--	------

O. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1986 por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. Juan Carrasco Pérez, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento "Historia Medieval".

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de febrero de 1986 (B.O.E. del 4 de marzo de 1986), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de sep-

tiembre); el artículo 13.1. del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85 de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Catedrático de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Historia Medieval» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984 de 12 de diciembre), a D. Juan Carrasco Pérez.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966 de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 21 de noviembre de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 72/1986, de 16 de diciembre, por el que se fijan los días festivos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1987.

El Gobierno ha fijado mediante Real Decreto

2530/1986, de 5 de diciembre (B.O.E. número 297 de 12 de diciembre) los días inhábiles a efectos laborales retribuidos y no recuperables en el año 1987.

La Comunidad Autónoma, según dispone el Real Decreto 2.001/1983, en su artículo 45.3 podrá sustituir, dentro de los señalados en el artículo 45. 1d) del citado Real Decreto, hasta tres

de las fiestas que fije el Estado por otras que sean propias de la Comunidad.

Por otra parte, la Ley 4/1985, de 3 de junio, del Escudo, Himno y Día de Extremadura, establece como Día de Extremadura el ocho de septiembre, festividad de Nuestra Señora de Guadalupe, lo que obliga, lógicamente, a que todos los años se contemple este día como festivo en la Comunidad Autónoma.

En base a lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 16 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo único: De la relación de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables en el año 1987, que establece el Real Decreto 2530/1986, de 5 de diciembre (B.O.E. número 297 de 12 de diciembre) se sustituye el día 25 de julio, Santiago Apóstol, por el día 8 de septiembre, Día de Extremadura.

Dado en Mérida, a 16 de diciembre de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

DECRETO 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

El artículo 19 de la Ley 2/86, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura, establece que publicada la Oferta anual de Empleo Público se convocará en el primer trimestre del año las pruebas selectivas de acceso para la provisión de los puestos vacantes y hasta un 10 por ciento adicional. Tales pruebas deberán concluir en todo caso antes del 1 de octubre de cada año, sin perjuicio de los cursos selectivos de formación que se establezcan.

Por otra parte y según el artículo 20 de la citada Ley, la Comunidad Autónoma de Extremadura seleccionará su personal, tanto funcionario como laboral, de acuerdo con su Oferta de Empleo Público, mediante convocatoria pública a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garantice en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

En su virtud, previo informe de la Comisión

Regional de la Función Pública, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

TITULO I

Normas generales

Artículo 1.º—El presente Reglamento será de aplicación a los procedimientos de ingreso que se realicen respecto al personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 2/86, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura.

Artículo 2.º—Los procedimientos de selección y acceso del personal a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se registrarán por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en este Reglamento y a las Leyes que resulten aplicables.

Artículo 3.º—1. Todos los procedimientos de selección y acceso de personal, funcionario o laboral, se realizarán mediante convocatoria pública y a través de sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad.

2. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas de capacidad para determinar la aptitud de los aspirantes y fijar el orden de prelación de los mismos en la selección; el concurso consiste exclusivamente en la calificación de los méritos de los aspirantes y la prelación de los mismos en la selección; el concurso-oposición consiste en la sucesiva celebración como parte del procedimiento de selección de los dos sistemas anteriores.

Artículo 4.º—El acceso a los Cuerpos o Escalas de funcionarios y la selección del personal laboral fijo, se realizará por el sistema de oposición salvo cuando por naturaleza de las funciones o tareas a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de concurso-oposición o el de concurso.

TITULO II

Del ingreso en Cuerpos o Escalas de funcionarios

Artículo 5.º—La Consejería de la Presidencia y Trabajo una vez publicada la Oferta de Empleo Público deberá proceder, en el primer trimestre de cada año natural, a convocar las pruebas selectivas de acceso para las plazas vacantes previstas y, en su caso, hasta un 10 % adicional.

Artículo 6.º—1. Los procedimientos de selec-

ción deberán ser especialmente adecuados a los puestos de trabajo a desempeñar.

2. A tal efecto, dichos procedimientos podrán incluir pruebas de conocimientos generales o específicos, test psicotécnicos, entrevistas y cualquiera otros sistemas que resulten adecuados, para asegurar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo. En todo caso, al menos uno de los ejercicios del proceso selectivo deberá tener carácter práctico.

Artículo 7.º—1. Los órganos de selección son los Tribunales que serán nombrados en cada Orden de convocatoria y con arreglo a la misma les corresponderá el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas. Estarán constituidos por un número impar de miembros no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

2. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, al menos un tercio de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso.

Artículo 8.º—1. Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

2. En ningún caso, y salvo las peculiaridades del personal docente o investigador, los órganos de selección podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala que se ha de seleccionar.

3. No podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Artículo 9.º—En las órdenes de convocatorias de pruebas en que se nombren Tribunales, se determinará la presencia en dichos órganos de selección, en calidad de observadores, de representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Función Pública.

Artículo 10.—1.º En los Tribunales que nombren las Corporaciones Locales para la selección de personal, formará parte un representante de la Administración de la Junta de Extremadura.

2. Dicho representante, previa petición de la Corporación Local y a propuesta del Director General de Administración Local, será designado por el Consejero de la Presidencia y Trabajo de entre el personal de la Junta que posea la titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso.

Artículo 11.—1. Las convocatorias, juntamente con sus bases, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las convocatorias podrán ser de carácter unitario, o para ingreso en Cuerpos o Escalas determinados.

3. La autoridad convocante podrá aprobar bases generales en las que se determine el sistema selectivo, pruebas a superar, programas y formas de calificación aplicables a sucesivas convocatorias para el ingreso en determinado Cuerpo o Escala. Para determinar las pruebas a superar y los programas se oirá a las Consejerías afectadas.

4. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

5. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo, excepto el aumento de las vacantes convocadas, dentro de los límites de la oferta anual de empleo público, si viniese impuesto por las necesidades del servicio. En este supuesto no será preceptiva la apertura de un nuevo plazo de presentación de instancias.

Artículo 12.—Las convocatorias deberán publicarse de acuerdo con la oferta de empleo público en el primer trimestre de cada año natural, y deberán contener al menos las siguientes circunstancias:

a) Número y características de las plazas convocadas, así como el porcentaje que se reserva para la promoción interna.

b) Declaración expresa de que los Tribunales no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

c) Centro o dependencia a que deben dirigirse las instancias, así como el modelo de la misma.

d) Los requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes.

e) Designación del Tribunal Calificador que haya de actuar.

f) Programa que ha de regir las pruebas y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección.

g) Pruebas selectivas que hayan de celebrarse, así como los criterios y normas de valoración.

h) El calendario previsible para la realización de las pruebas. Desde la terminación de una prueba y comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de veinte días.

i) Orden de actuación de los aspirantes, según el resultado del sorteo previamente celebrado.

j) Cuantía, en su caso, de los derechos de examen.

k) Determinación en su caso de las características y duración del período de prácticas y curso selectivo.

Artículo 13.—Podrán efectuarse convocatorias extraordinarias fuera del plazo establecido en el artículo anterior y para vacantes anunciadas en la oferta de empleo público del ejercicio correspondiente cuando, iniciado un proceso selectivo, se prevea que van a resultar vacantes algunas de las plazas convocadas.

Artículo 14.—Con anterioridad a la convocatoria de los procesos de selección que se deriven de la Oferta de Empleo Público y con validez para todas ellas, la Consejería de la Presidencia y Trabajo determinará, mediante un único sorteo público celebrado previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año. El resultado de este sorteo deberá recogerse en cada convocatoria.

Artículo 15.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 16.—1. La solicitud para participar en los procedimientos de ingreso se formularán en el modelo oficial y deberá presentarse en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

3. La autoridad convocante, por sí o a propuesta del Presidente del Tribunal, deberá dar cuenta a los Organos competentes, de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

Artículo 17.—1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante, o aquélla en que hubiese delegado, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación del plazo de subsanación que, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los aspirantes excluidos.

En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, resolución elevando a definitiva la lista provisional con la inclusión de aquellos aspirantes que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones, determinando lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes.

La publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

2. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte de los mismos cuando concurren las circunstancias, previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlo.

3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el «Diario Oficial de Extremadura». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas al menos de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Artículo 18.—1. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán públicas en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevarán dicha relación a la Consejería de la Presidencia y Trabajo, que dispondrá su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

2. Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

Artículo 19.—Los aspirantes propuestos, aportarán ante la Administración dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publique en el Diario Oficial de Extremadura las relaciones de aprobados a que se refiere el artículo anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de la Administración Pública de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Artículo 20.—Cuando la convocatoria hubiese

establecido un período de prácticas o un curso selectivo, los aspirantes propuestos serán nombrados funcionarios en prácticas. El nombramiento como funcionario, únicamente podrá efectuarse para éstos una vez superados con aprovechamiento, bien el período de prácticas, bien el curso selectivo, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes convocatorias.

Los aspirantes que no superen el período de prácticas, de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en la convocatoria, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios, por resolución motivada de la autoridad que haya efectuado la convocatoria, a propuesta del Secretario General Técnico de la Consejería en que realizaren dicho período.

Artículo 21.—Concluido el proceso selectivo, y finalizado, en su caso, el período de prácticas o el curso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios, hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente. Los nombramientos deberán publicarse en el Diario Oficial de Extremadura.

TITULO III

Selección de personal laboral

Artículo 22.—1. La Consejería de la Presidencia y Trabajo convocará los procesos selectivos para el acceso a las plazas vacantes que deban cubrirse con personal laboral fijo de nuevo ingreso y hasta un 10 por 100 adicional, de acuerdo con lo previsto en la oferta de empleo público.

2. No será de aplicación lo dispuesto en el presente Decreto a los sistemas de promoción interna o de cobertura de vacantes del personal laboral que no sea de nuevo ingreso, rigiéndose los mismos por sus Reglamentaciones específicas o Convenios Colectivos en vigor.

Artículo 23.—En el sistema de selección por oposición libre, se establecerán pruebas de conocimiento específicas para determinar la capacidad o aptitud de los aspirantes. Dichas pruebas deberán adecuarse, necesariamente a los puestos de trabajo que deban ser cubiertos, debiendo predominar las de carácter práctico.

En el concurso oposición y en el concurso se tendrán en cuenta las condiciones personales y profesionales que requiera la naturaleza de determinados puestos de trabajo.

Artículo 24.—1. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y contendrá necesariamente:

- a) Plazas que se convocan y características de las mismas.
- b) Condiciones y requisitos que han de reunir los aspirantes.

c) Modelo, lugar y plazo de presentación de instancias.

d) Pruebas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección.

2. Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número no inferior a cinco miembros, de los que formará parte un representante de cada una de las centrales sindicales más representativas, uno de ellos en calidad de miembro, que deberá ser de igual o superior categoría, y el resto como observadores cuya presencia deberá constar en acta.

Artículo 25.—Concluidas las pruebas se elevará al órgano competente propuesta de candidatos, que no podrá en ningún caso, exceder del número de plazas convocadas.

Artículo 26.—1. La Consejería correspondiente procederá a la formalización de los contratos. Con carácter previo a dicha formalización, deberán justificarse adecuadamente los requisitos o condiciones exigidas en la convocatoria.

2. Transcurrido el período de prueba que se determine en cada convocatoria, el personal que lo supere satisfactoriamente adquirirá la condición de laboral fijo.

TITULO IV

Personal no permanente

Artículo 27.—El personal interino, en razón a la urgencia requerida para cubrir transtóricamente los puestos de trabajo en tanto se destina a los mismos a funcionarios, se seleccionará de entre los aspirantes que siguen el orden de puntuación a los que superaron las pruebas selectivas en la última convocatoria de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas como funcionarios.

La Consejería de la Presidencia y Trabajo, designará dicho personal por riguroso orden de puntuación, siguiendo el acta elaborada por el Tribunal.

De no existir tales aspirantes, se seleccionarán mediante convocatoria pública de empleo a través de los sistemas que se establezcan por la Consejería de la Presidencia y Trabajo, debiendo reunir, en todo caso, los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas como funcionarios.

El interino será nombrado por la Consejería a la que sea adscrito.

Artículo 28.—Las Consejerías podrán proceder a la contratación de personal laboral de duración determinada para la realización de trabajos que

no puedan ser atendidos por personal laboral fijo.

La Consejería de la Presidencia y Trabajo designará a las personas a contratar siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior para los interinos, referido a la última convocatoria de acceso a puestos de idéntica categoría profesional.

Los contratos se celebrarán ajustándose a las normas de general aplicación en la contratación de este tipo de personal laboral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los procesos selectivos actualmente en curso continuarán rigiéndose con arreglo a las normas por las que fueron convocados.

Segunda.—La provisión interina de puestos de Sanitarios Locales seguirá rigiéndose por la Orden de 26 de mayo de 1986, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo hasta tanto se produzca la adecuación y homogeneización a que hacen referencia el apartado 2 del artículo segundo de la Ley 2/86 y la Disposición Adicional octava de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedarán derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 16 de diciembre de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 27 de noviembre de 1986, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo número 2, de Badajoz y su provincia, dictada en fecha 22 de mayo de 1986, en autos número 500 al 586/86, seguidos a instancia de don José Luis González Martínez y otros en reclamación de cantidad.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia número 399, dictada en fecha 22 de mayo de 1986, por la Magistratura de Trabajo nú-

mero 2 de Badajoz, en autos núm. 500 al 586/86, promovidos por don José Luis González Martínez, otros, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que con estimación parcial de la demanda interpuesta por los actores contra la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y estimando la prescripción alegada por ésta, debo condenarla y la condeno a que, en concepto de horas extraordinarias realizadas entre el 15.11.84 y el 31.12.85, abone, respectivamente, a cada uno de los actores las cantidades siguientes: a Gregorio Sixto Muñoz García, la suma de ciento setenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesetas (174.988 pesetas); a Aurelio Martín Cidoncha, la suma de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas (142.450 pesetas); a Aurelio Martín Núñez, la suma de ciento cuarenta y siete mil quinientas setenta y nueve pesetas (147.579 pesetas); a Nicanor Crespo Goyanes, la suma de veintiuna mil cuatrocientas veinte pesetas (21.420 pesetas); a Juan Collado Guerra, la suma de ciento treinta y siete mil quinientas setenta y nueve pesetas (137.579 pesetas); a José Fernández Fernández, la suma de ciento ocho mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas (108.452 pesetas); a Angel Rodríguez Garrachán, la suma de ciento veintisiete mil trescientas tres pesetas (127.303 pesetas); a Blas Sáez Grajera, la suma de ciento cuarenta y una mil trescientas noventa pesetas (141.390 pesetas); a Juan Villa Romero, la suma de ciento cincuenta y cinco mil trescientas nueve pesetas (155.309 pesetas); a Rafael Cano González, la suma de ciento cuarenta mil ciento veinte pesetas (140.120 pesetas); a Manuel Osorio Gil, la suma de ciento treinta y nueve mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas (139.864 pesetas); a Manuel Carvajal García, la suma de ciento cuarenta mil seiscientos cuarenta pesetas (140.640 pesetas); a Adrián Dorado Sánchez, la suma de ciento cuarenta y siete mil cuatrocientas noventa y seis pesetas (147.496 pesetas); a Antonio Sánchez Martín, la suma de ciento treinta y nueve mil novecientos veintinueve mil (139.929) pesetas); a Antonio Carvajal Aunión, la suma de ciento cincuenta y cinco mil novecientos setenta y cinco pesetas (155.975 pesetas); a José Dorado Lemus, la suma de ciento cincuenta y seis mil cuatrocienta y cuatro pesetas (156.044 pesetas); a Tomás Fernández Sandez, la suma de ciento cuarenta y seis mil quinientas veintitrés pesetas (146.523 pesetas); a Benjamín Fernández Grajera, la suma de ciento treinta y ocho mil quinientas setenta y nueve pesetas (138.579 pesetas); a Felipe García Alvarez, la suma de ciento treinta y tres mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas (pesetas 133.489); a José Senero Fernández, la suma de ciento cuarenta y cinco mil ciento noventa y cuatro pesetas (145.194 pesetas); a Angel Salido Perera, la suma de ciento cuarenta mil setenta y nueve pesetas (140.079 pesetas); a Lorenzo Fernández del Pilar, la suma de ciento setenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesetas (173.982

pesetas); a Diego Sánchez Carvajal, la suma de ciento cuarenta y una mil trescientas noventa y cinco pesetas (141.395 pesetas); a Luis Gutiérrez Mogollón, la suma de ciento treinta y siete mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas (137.554 pesetas); a Juan Bautista Solís Membrillo, la suma de ciento cincuenta mil ochocientos sesenta pesetas (150.860 pesetas); a Julián Morcillo Salguero, la suma de ciento sesenta y una mil ciento setenta y dos pesetas (161.172 pesetas); a Alfonso Morcillo Salguero, la suma de ciento sesenta y una mil ciento cuatro pesetas (161.104 pesetas); a Alfonso Rodríguez Benítez, la suma de ciento cuarenta y cinco mil doscientas cuarenta y dos pesetas (145.242 pesetas); a Benito Martínez Guerrero, la suma de ciento treinta y tres mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas (133.489 pesetas); a Alonso Rodríguez Blanco, la suma de nueve mil seiscientos cincuenta y seis pesetas (9.656 pesetas); a Antonio García Lagar, la suma de ciento veintiséis mil veintiuna pesetas (126.021 pesetas); a Luis Solís Bote, la suma de ciento cuarenta y siete mil quinientas sesenta y cinco pesetas (147.565 pesetas); a Manuel Senero Fernández, la suma de ciento cuarenta y siete mil setecientas quince pesetas (147.715 pesetas); a Francisco Quirós Fuentes, la suma de ciento cuarenta y tres mil novecientas cincuenta y ocho pesetas (143.958 pesetas); a Julio López Suárez, la suma de ciento cincuenta y nueve mil novecientas quince pesetas (159.915 pesetas); a Miguel Martínez Noriega, la suma de ciento veintinueve mil ochocientas treinta y cinco pesetas (129.835 pesetas); a Antonio Murillo Arias, la suma de ciento treinta y siete mil quinientas setenta y nueve pesetas (137.579 pesetas); a Antonio Galán Galán, la suma de ciento treinta y ocho mil quinientas diez pesetas (138.510 pesetas); a Ramón González Pérez, la suma de ciento cincuenta y siete mil trescientas veintisiete pesetas (157.327 pesetas); a Manuel González del Río, la suma de ciento cuarenta y cuatro mil novecientas noventa y una pesetas (144.991 pesetas); a Manuel León Naharro, la suma de ciento cuarenta y cuatro mil novecientas noventa y una pesetas (144.991 pesetas); a José Fernández Bautista, la suma de ciento cincuenta y ocho mil seiscientos ocho pesetas (158.608 pesetas); a Francisco Pérez Rojas, la suma de ciento ochenta y nueve mil ochenta y cinco pesetas (189.085 pesetas); a María Agustina Díaz Cáceres, la suma de ciento veintiséis mil diez pesetas (126.010 pesetas); a Francisco Rodríguez Galán, la suma de ciento cuarenta y una mil seiscientos cuarenta y siete pesetas (141.647 pesetas); a Mercedes Moreno Lorenzo, la suma de ciento veintisiete mil trescientas tres pesetas (127.303 pesetas); a Manuel León Gómez, la suma de ciento sesenta y seis mil diecinueve pesetas (166.019 pesetas); a Francisco José Pérez Rojas, la suma de ciento cincuenta y ocho mil trescientas treinta y nueve pesetas (158.339 pesetas), a Aquilino Gallego Díaz, la suma de ciento sesenta y cinco mil trece pesetas (165.013 pesetas); a Jacinto Miguel Solano, la suma de ciento cincuenta y dos mil

ciento noventa y seis pesetas (152.196 pesetas); a Felipe Carrasco Barroso, la suma de ciento sesenta y siete mil trescientas dos pesetas (167.302 pesetas); a Manuecia Gollazo Nieto, la suma de ciento treinta y cuatro mil novecientas ochenta y nueve pesetas (134.989 pesetas); a Hermenegildo Morcillo Salguero, la suma de ciento cuarenta y una mil trescientas noventa y cinco pesetas (141.395 pesetas); a Leoncio Barrera del Hoyo, la suma de ciento veintinueve mil ochocientas sesenta y dos pesetas (129.862 pesetas); a Francisco Gordillo Gil, la suma de ciento treinta y tres mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas (133.458 pesetas); a Juan Barrera Barrero, la suma de ciento setenta y tres mil setecientas doce pesetas (173.712 pesetas); a Pedro Chavez Silverio, la suma de ciento cuarenta y una mil trescientas noventa y cinco pesetas (141.395 pesetas); a Vidal Gordillo Zahino, la suma de ciento cuarenta mil ciento treinta y cuatro pesetas (140.134 pesetas); a Antonio Portillo Portillo, la suma de ciento cuarenta y siete mil seiscientos ochenta pesetas (147.680 pesetas); a José García Lagar, la suma de ciento sesenta y tres mil trescientas cincuenta y tres pesetas (163.353 pesetas); a Carlos Merino Naranjo, la suma de ciento cincuenta y dos mil novecientas cincuenta y nueve pesetas (152.959 pesetas); a Catalina Osorio Membrillo, la suma de ciento treinta y ocho mil quinientas treinta y nueve pesetas (138.539 pesetas); a Eloy José Palo Núñez, la suma de ciento treinta y nueve mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas (139.864 pesetas); a Francisco Guerra Sevillano, la suma de ciento ochenta y cinco mil doscientas treinta y siete pesetas (185.237 pesetas); a Juan Cortés Prieto, la suma de ciento sesenta y una mil ciento setenta y dos pesetas (161.172 pesetas); a Modesto Senero Fernández, la suma de ciento cuarenta y tres mil seiscientos tres pesetas (pesetas 143.603); a Cándido Rodríguez Roldán, la suma de ciento treinta y nueve mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas (139.864 pesetas); a María Dolores González Torres, la suma de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas (142.450 pesetas); a Julia Martínez Congregado, la suma de ciento treinta y cinco mil noventa y cinco pesetas (135.095 pesetas); a Francisco Morcillo Salguero, la suma de ciento cuarenta y cinco mil doscientas cuarenta pesetas (145.240 pesetas); a Juan Guerrero González, la suma de ciento treinta y siete mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas (137.554 pesetas); a Isidoro Lara Santos, la suma de ciento cuarenta y una mil novecientas cuarenta y cinco pesetas (141.945 pesetas); a Regino Hurtado Lara, la suma de ciento veintiséis mil diez pesetas (126.010 pesetas); a Manuel Vara Pocostales, la suma de ciento veintiséis mil veintiuna pesetas (126.021 pesetas); a Enrique Espárrago Cantero, la suma de ciento veinticinco mil ochocientos sesenta pesetas (125.860 pesetas); a Pedro León Muñoz Escudero, la suma de ciento noventa y una mil quinientas setenta y tres pesetas (191.573 pesetas); a Victoriano Pajuelo Manzano, la suma de veintiocho mil setecientas

sesenta y nueve pesetas (28.769 pesetas); a Josefa Amaya Hernández, la suma de ciento cincuenta y una mil ochocientas nueve pesetas (151.809 pesetas); a María Florentina Martínez Garrido, la suma de ciento setenta y dos mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas (172.438 pesetas); a Francisco García Piñero, la suma de ciento sesenta y tres mil setecientas treinta y una pesetas (163.731 pesetas); a Francisco Díaz Hermosa, la suma de ciento cincuenta y nueve mil ochocientas noventa y una pesetas (159.891 pesetas); a Ramón Lobato Entero, la suma de ciento cuarenta y nueve mil ochenta y ocho pesetas (149.088 pesetas); a Juan García del Río, la suma de ciento cuarenta y ocho mil ochocientas treinta y dos pesetas (148.832 pesetas); a Angela García Galán, la suma de ciento veintisiete mil trescientas catorce pesetas (127.314 pesetas); a Joaquín Caballero González, la suma de ciento cuarenta y tres mil novecientas cincuenta y ocho pesetas (143.958 pesetas); que es en deberle en razón de los pedimentos de la demanda, origen de las presentes actuaciones».

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 74/1986, de 16 de diciembre, por el que se regulan las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su título I, artículo séptimo, apartado primero, base dieciocho, acogiéndose al Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Extremadura en materia de Tiempo Libre, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte, de la educación física y de la adecuada utilización del ocio.

El notable e incesable incremento de las actividades de ocupación del ocio y especialmente las de aire libre, las de campamentos y albergues, así como las desarrolladas en Centros de Juventud, vienen demandando cada vez más una más amplia y efectiva preparación de educadores dedicados al tiempo libre de la juventud y la infancia, en consonancia con las actuales exigencias de la realidad extremeña.

Las Escuelas de Tiempo Libre existentes han venido siendo reguladas por la Orden de la Secretaría General del Movimiento de 25 de noviembre de 1976 (Boletín Oficial del Estado de

30 de noviembre de 1976, número 287), normativa que resulta obsoleta y, a todas luces, insuficiente para garantizar un funcionamiento adecuado de las mismas.

Por ello, y dada la importancia de las actividades de Tiempo Libre, resulta necesario establecer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura la normativa de reconocimiento de estas Escuelas, al objeto de garantizar una mayor calidad de las enseñanzas impartidas.

En su virtud, a propuesta del Excmo. señor Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de diciembre de 1986.

DISPONGO :

Artículo 1.º—El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las condiciones en las que serán reconocidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre operativa en su ámbito territorial, así como la creación de un marco jurídico aplicable a las mismas.

Artículo 2.º—1. Serán reconocidas como Escuelas de Tiempo Libre Infantil y Juvenil, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquéllas que, promovidas por la iniciativa pública o privada tengan por objeto la formación y preparación de los educadores de Tiempo Libre, Infantil y Juvenil, de acuerdo con los programas oficiales de la Comunidad Autónoma.

2. Las enseñanzas que se imparten en estas Escuelas, están orientadas a formar debidamente al personal responsable de las actividades infantiles y juveniles de Tiempo Libre.

3. Las Escuelas reconocidas podrán programar y realizar, además de las enseñanzas regladas, actividades formativas y complementarias que contribuyen a la consecución de los objetivos docentes fijados.

Artículo 3.—1. El reconocimiento de una Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre, podrá ser solicitado por cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

2. El reconocimiento se efectuará por el Consejero de Educación y Cultura, previo informe favorable y propuesta del Director General de Juventud y Deportes.

3. La solicitud se efectuará mediante instancia dirigida al Consejero de Educación y Cultura, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la personalidad de la persona o entidad solicitante.
- b) Estatutos de la Escuela por los que se regirá el Centro.
- c) Informe sobre medios personales y materiales de que dispone.

d) Enseñanzas que impartirá la Escuela, Programa de formación en los distintos niveles y proyecto educativo de la Escuela, que deberá ser conforme a los principios constitucionales.

4. Cada Escuela vendrá obligada a tener sus propios Estatutos, los cuales deberán contemplar como mínimo los siguientes extremos:

- a) Fines y objetivos.
- b) Denominación y domicilio de la Escuela.
- c) Ambito territorial para sus actividades.
- d) Organos de representación, dirección y administración.
- e) Recursos económicos.
- f) Regulación del funcionamiento de la Escuela.

5. Si la documentación presentada adoleciera de vicios o resultara incompleta, se requeriría a quien hubiese firmado la solicitud para que en un plazo de diez días, subsanase el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivaría el expediente sin más trámite.

6. Una vez reconocida la Escuela, en un plazo de tres meses deberán de presentar a la Dirección General de Juventud y Deportes, la composición con nombres, apellidos y D. N. I. del Consejo, Organo de participación en la Escuela de Profesores y Alumnos, con un mínimo de cinco personas.

7.—Cada Escuela reconocida vendrá obligada a impartir como mínimo, un curso de Monitores de Tiempo Libre cada un año y un curso de Directores y Coordinadores de Tiempo Libre cada tres años.

Artículo 4.º—Toda Escuela de Animación Infantil y Juvenil y de Tiempo Libre contará con un Director, el cual:

a) Será el máximo responsable de la Entidad y su representante oficial ante todo el tipo de Organismos.

b) Deberá ostentar, necesariamente, titulación media o superior, así como la de Director o Coordinador de Actividades de Tiempo Libre.

Artículo 5.º—Entre el profesorado de cada Escuela reconocida, habrá de garantizarse la presencia de, al menos, dos titulados universitarios o titulados de grado medio y dos expertos en educación y animación de Tiempo Libre.

Artículo 6.º—1. Las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre reconocidas, enviarán cada año, en el mes de octubre, a la Consejería de Educación y Cultura la siguiente documentación:

- Relación del Profesorado.
- Programación del curso académico que comience y memoria de actividades del curso anterior.

2. Cualquier cambio o modificación que se produzca en el personal directivo o docente como asimismo en la documentación exigida en el artículo dos, se notificará por escrito a la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo de un mes.

Artículo 7.º—1. Las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre reconocidas en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, impartirán como mínimo dos categorías de cursos:

- a) Los orientados a formar Monitores de Actividades de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.
- b) Los destinados a preparar Directores de Actividades de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

2. Será necesario para matricularse en el Curso de Monitor:

- Haber cumplido 18 años.
- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar o su equivalente académico.

3. El Curso para Monitores de Tiempo Libre constará de:

- Un mínimo de cien horas de formación teórico-prácticas con contenidos referidos a actividades en la naturaleza y urbanas.
- Prácticas de diez días en acampadas con Asociaciones Juveniles, certificadas y evaluadas por el Director de la actividad.

4.1. Será condición para matricularse en el Curso de Director:

- Haber cumplido 20 años.
- Estar en posesión del Diploma de Monitor de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.
- Acreditar una experiencia suficiente, a criterio de la Escuela en que se matricule, en el ejercicio de la Educación de Tiempo Libre.

4.2. El Curso de Directores de Tiempo Libre constará de:

- Un mínimo de ciento cincuenta horas de formación teórico-práctica con contenidos referidos a actividades en la naturaleza y urbanas.
- Prácticas de quince días continuadas en un Campamento, Colonia o Albergue, certificadas y evaluadas por el Director de la actividad.

5. Para obtener el título correspondiente en cada nivel es necesario, además de la evaluación positiva de la parte de formación teórico-práctica y de las prácticas, presentar una memoria-informe final de todo el proceso, por parte del aspirante.

Artículo 8.º—Corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, previo informe de la Direc-

ción General de Juventud y Deportes, además del reconocimiento de las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre.

- La inspección y seguimiento de sus actividades.
- La aprobación de los programas de formación.
- La concesión de los diferentes Diplomas.

Artículo 9.º—1. Las Escuelas recogerán en un expediente personal el proceso de formación de cada alumno y extenderán las actas correspondientes a cada uno de los cursos, en los cuales, además de la relación de alumnos constará el resultado de las evaluaciones de cada una de las etapas del curso y evaluación final.

2. Las Escuelas presentarán a la Dirección General de Juventud y Deportes relación de alumnos que hayan sido evaluados positivamente en los distintos niveles, a efectos de expedición del Diploma correspondiente.

Artículo 10.—El incumplimiento de la normativa desarrollada en el presente Decreto, por parte de los solicitantes y titulares de estas Escuelas, motivará la apertura del correspondiente expediente, al objeto de decidir, previa audiencia del interesado, la pérdida del carácter de reconocimiento oficial de dicha Escuela.

DISPOSICION ADICIONAL

Se crea el Registro de Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dependiente de la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Juventud y Deportes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre, cuyos Directores lleven un año en el ejercicio y no cuenten con los requisitos señalados por esta Consejería, deberán de adecuar su estructura y organización a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Estas competencias se ejercerán por la Consejería de Educación y Cultura y se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Quedan derogadas todas las disposiciones que contradigan o se opongan a este Decreto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 16 de diciembre de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

DECRETO 75/1986 de 16 de diciembre, por el que se crea el Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía en su artículo 7.19 confiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva en materia de promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. Dicha competencia se hace efectiva en virtud del Real-Decreto 2464/1982, de 12 de agosto, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura, que contempla el fomento de la cooperación juvenil y el apoyo al desarrollo de la actividad asociativa juvenil en el ámbito territorial de Extremadura.

La necesidad de un conocimiento real y permanente de las Asociaciones Juveniles por parte de la Administración Autónoma y la exigencia de un control en la gestión y distribución de todo tipo de ayudas, hace aconsejable disponer de un Registro General de Asociaciones Juveniles en el que figuren inscritas todas las existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de diciembre de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se crea el Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 2.º—Podrán inscribirse en dicho Registro todas las Asociaciones Juveniles que tengan su sede social dentro del ámbito territorial de Extremadura y cuyo ámbito de actuación no exceda del mismo.

Artículo 3.º—La inscripción en el Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura será requisito previo y necesario para obtener cualquier tipo de subvención, beneficio o ayuda de la Consejería de Educación y Cultura o para formar parte del Consejo de la Juventud de Extremadura.

Artículo 4.º—El Registro General de Asociaciones Juveniles tiene carácter público.

Artículo 5.º—La organización y el funcionamiento del Registro General de Asociaciones Juveniles se regulará mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Consejero de Educación y Cultura podrá dictar las normas y disposiciones necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de diciembre de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 76/1986, de 16 de diciembre, sobre declaración de utilidad pública e interés social y urgente ocupación de los terrenos obra encauzamiento río Guadiana a su paso por Mérida.

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene asignadas por Decreto del Presidente 39/1984 de 31 de mayo, las competencias asumidas por la Junta de Extremadura por Real Decreto 930/1984 de 28 de marzo.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene, como administración territorial que es, Facultad Expropiatoria, que le viene atribuida en virtud del artículo 2.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16/XII/1954, y el Consejo de Gobierno, la de declarar la urgencia de ocupación de los terrenos afectados por la ejecución de las obras en virtud, por analogía, de lo preceptuado en el artículo 52 de la citada Ley.

La urgencia de la mencionada obra viene determinada, no sólo por el encauzamiento que se propone a su paso por el casco urbano de Mérida,

sino igualmente por la posibilidad de dotar a la capital de Extremadura de una amplia zona de esparcimiento y ocio susceptible de satisfacer necesidades apremiantes en este sentido para todos los ciudadanos así como el contribuir al ornamento y embellecimiento de la misma.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 16 de diciembre de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se declara de utilidad pública e interés social la obra: «Encauzamiento del Río Guadiana a su paso por la ciudad de Mérida.

Artículo 2.º—Se declara la urgente necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la ejecución de la citada obra, cuya relación concreta e individualizada es:

Luis Simancas Márquez 4.400 m.²

Artículo 3.º—Proceder a la ocupación de los mencionados inmuebles, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16/XII/1954, señalándose para el levantamiento de actas previas a la ocupación, sin perjuicio de la citación personal y mediante cédula que se haría a los interesados, el próximo día 30 de diciembre de 1986 a las 11'00 horas en el Ayuntamiento de Mérida.

Artículo 4.º—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 16 de diciembre de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 77/1986, de 16 de diciembre, sobre modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Por Decreto número 84/1983 de 2 de diciembre se creó la actual estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, modificada en lo referente a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto número 27/1985 de 1 de julio, su finalidad era dotarla de una estructura orgánica que le permiti-

tiese ejercer con eficacia las atribuciones que le correspondían.

Este proceso ha sido escalonado a través de las distintas disposiciones por las que se han ido produciendo trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en diversas materias que han sido asignadas posteriormente a las distintas Consejerías habiendo concluido el proceso de asunción de competencias con el Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, por el que se asignan y distribuyen entre las Consejerías de la Junta de Extremadura las competencias transferidas por la Administración del Estado.

La nueva estructura que se establece mediante esta disposición pretende dotar a la Consejería de O.P.U.M.A. de una nueva organización administrativa que adecue la estructura orgánica existente a la realidad y obtener el mejor funcionamiento y desarrollo de las competencias asignadas definitivamente en su virtud a instancia de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de diciembre de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, bajo la superior dirección de su titular se estructura en los siguientes órganos:

A) DIRECTIVOS.

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Dirección General de Infraestructura.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

B) CONSULTIVOS.

- Comisión de Urbanismo de Extremadura.
- Comisión Extremeña de Medio Ambiente.

C) EL CONSEJO DE DIRECCION presidido por el titular de la Consejería con funciones de deliberación y coordinación estará formado por los restantes Altos Cargos de la Consejería con categoría de Director General.

También podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario para el desarrollo de los asuntos del Orden del día, los titulares de otras unidades y organismos dependientes de la Consejería.

D) El Consejero estará asistido por un Gabinete que ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, y aquellas otras que se le asignen. El titu-

lar del Gabinete tendrá la condición de eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º—*Secretaría General Técnica.*

1.º—La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tiene atribuidas con carácter general las funciones y competencias que se establecen en el artículo 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Especialmente le corresponden:

— Realización de los estudios para la elaboración de las directrices y prioridades del Plan General de actuación de la Consejería.

— Prestación de asistencia técnica y administrativa a la Consejería.

— Elaboración, informe y compilación de disposiciones de carácter general.

— Tramitación y propuesta resolución de recursos administrativos.

— Publicaciones oficiales de la Consejería.

— Administración del personal.

— Régimen Interior y Asuntos Generales.

— Proponer las reformas que se encaminen a mejorar y perfeccionar los servicios de los distintos órganos de la Consejería.

— Administración de créditos, promover los pagos y la elaboración de anteproyectos de presupuestos de la Consejería.

— Ejercer las funciones de Secretariado del Consejo de Dirección y seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos del mismo.

2.º—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes Unidades:

- Servicio de Asuntos Generales.
- Servicio de Asuntos Económicos.
- Servicio Territorial de Cáceres.
- Servicio Territorial de Badajoz.

Artículo 3.º—*La Dirección General de Arquitectura y Vivienda.*

1.º—Asume las competencias que en materia de vivienda y edificación le confiera el Estatuto de Autonomía de Extremadura, así como las que se le han otorgado en virtud de los siguientes Decretos de Transferencias:

a) Real Decreto 2504/83 de 28 de julio, sobre transferencia de competencias en materia de Vivienda Rural.

b) Real Decreto 949/84 de 28 de marzo sobre transferencias de competencias en materia de Patrimonio Arquitectónico, control y calidad de edificación y la vivienda.

2.º—La Dirección General de Arquitectura y Vivienda se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Servicio de Normativa y Control.
- b) Servicio de Bienes Inmuebles.
- c) Servicio de Administración y Contabilidad.
- d) Servicio Técnico.

Artículo 4.º—*La Dirección General de Infraestructura.*

1.º—A la Dirección General de Infraestructura, a fin de cumplir con las competencias que le asigna el Estatuto de Autonomía, así como las que en virtud de los Decretos de Transferencias le han sido otorgadas:

- A) En materia de obras hidráulicas.

El Real Decreto 930/84 de 28 de marzo, sobre transferencias de competencias en materia de Abastecimiento de Aguas, Saneamientos, Encauzamientos y Defensa de Márgenes de Ríos y Regadíos.

B) Por el Real Decreto 945/84 de 28 de marzo, sobre transferencia de competencias en materia de Carreteras le corresponde conocer los datos básicos recogidos para la planificación de carreteras por los Organismos estatales competentes en la materia.

2.º—La Dirección General de Infraestructura se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Servicio de Planificación.
- b) Servicio de Carreteras.
- c) Servicio de Obras Hidráulicas.

Artículo 5.º—*La Dirección General de Medio Ambiente.*

La Dirección General de Medio Ambiente ha asumido competencias a través de las siguientes disposiciones:

- a) Real Decreto 3362/83, de 5 de octubre sobre transferencias de competencias en materia de Medio Ambiente.
- b) Real Decreto 1594/84, de 8 de febrero, sobre transferencias en materia de Conservación de la Naturaleza, en las asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por el Decreto del Presidente de 12 de diciembre de 1984.

La Secretaría General de la Comisión Extremeña del Medio Ambiente queda integrada en esta Dirección General de Medio Ambiente.

Esta Dirección General de Medio Ambiente se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Servicio de Medio Ambiente.
- b) Servicio de Conservación de la Naturaleza.

Artículo 6.º—*La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo asume sus competencias a través de las siguientes disposiciones:

- a) Real Decreto 3021/83 de 5 de octubre sobre transferencias de competencias en materia de Ordenación del territorio y Medio Ambiente.
- b) Real Decreto 2912/79 de 21 de diciembre, sobre transferencias de competencias, entre otras, de Urbanismo, completado por el Real Decreto 1135/84 de 22 de febrero.

La Secretaría de la Comisión de Urbanismo de Extremadura se adscribe orgánicamente a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo se estructura en las siguientes Unidades:

1.—SERVICIO DE URBANISMO.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercera.—La asignación de competencias que se efectúa en el presente Decreto se hace en todo caso sin perjuicio de las que pudieran competir sobre estas materias a otros Organos de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Mérida, a 16 de diciembre de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

ORDEN de 23 de diciembre de 1986, por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Por Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, se ha modificado la actual estructura orgánica de

esta Consejería a fin de adaptarla a nueva situación creada por los distintos Decretos de transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a través de un Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, (D.O.E. 22 julio).

En virtud del uso de las facultades concedidas a esta Consejería en la Disposición Final Primera del Decreto 77/1986, de 16 de diciembre.

D I S P O N G O :

Artículo 1

La Secretaría General Técnica estará formada por las siguientes unidades:

- 1.—Servicio de Asuntos Económicos:
 - 1.1.—Sección de Control Presupuestario.
 - 1.1.1.—Negociado Control Presupuestario.
 - 1.2.—Sección de Ordenación de Pagos.
 - 1.2.1.—Negociado Ordenación Pagos.
 - 1.3.—Sección de Régimen Interior.
- 2.—Servicio de Asuntos Generales:
 - 2.1.—Sección de Personal.
 - 2.2.—Sección Contratación e Informes.
 - 2.2.1.—Negociado Informes.
 - 2.3.—Negociado Registro General.
 - 2.4.—Sección de Informática.

Artículo 2

La Dirección General de Arquitectura y Vivienda, se estructura en las siguientes unidades:

- 1.—Servicio de Administración y Contabilidad:
 - 1.1.—Negociado de Contabilidad.
 - 1.2.—Negociado de Financiación.
 - 1.3.—Negociado de Contratación.
 - 1.4.—Negociado de Coordinación de V.P.O.
- 2.—Servicio Técnico:
 - 2.1.—Sección de Proyectos y Obras.
 - 2.1.1.—Negociado de Supervisión.
 - 2.1.2.—Negociado de Seguimiento.
 - 2.2.—Sección de Arquitectura.
- 3.—Servicio de Normativa y Control:

4.—Servicio de Bienes Inmuebles:

- 4.1.—Negociado de Asuntos Económicos.
- 4.2.—Negociado de Asuntos Jurídicos.
- 4.3.—Negociado de Adjudicación de Viviendas.

Artículo 3

La Dirección General de Infraestructura estará integrada por las siguientes unidades:

- 1.—Servicio de Planificación:
 - 1.1.—Sección de Planificación.
 - 1.1.1.—Negociado primero.
 - 1.1.2.—Negociado segundo.
 - 2.—Servicio de Carreteras:
 - 2.1.—Sección Carreteras.
 - 2.1.1.—Negociado Proyectos y Obras.
 - 2.1.2.—Negociado Conservación y Explotación.
 - 3.—Servicio de Obras Hidráulicas:
 - 3.1.—Sección Obras Hidráulicas.
 - 3.1.1.—Negociado primero.
 - 3.1.2.—Negociado segundo.

Artículo 4

La Dirección General de Medio Ambiente se estructura en las siguientes unidades:

- 1.—Servicio de Medio Ambiente:
 - 1.1.—Sección Medio Ambiente.
 - 1.1.1.—Negociado Calidad Ambiental.
 - 1.1.2.—Negociado Protección Ambiental.
 - 2.—Servicio de Conservación de la Naturaleza:
 - 2.1.—Sección Conservación Naturaleza.
 - 2.1.1.—Negociado Caza.
 - 2.1.2.—Negociado Pesca.
 - 2.1.3.—Negociado Medio Natural.

Artículo 5

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo se integra por las siguientes unidades:

- 1.—Servicio Urbanismo:
 - 1.1.—Sección Urbanismo.
 - 1.1.1.—Negociado Gestión Urbanística Municipal.

- 1.2.—Sección Ordenación Territorio.
1.3.—Sección de Administración y Contabilidad.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 19 de diciembre de 1986.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de diciembre de 1986, por la que se acuerda la publicación del Registro Especial de Dehesas, creado por la Ley 1/1986 de 2 de mayo.

Esta Consejería, estimando conveniente a los

finés que inspiran los preceptos reguladores de la Ley sobre la Dehesa en Extremadura y de forma específica en sus artículos 5 y siguientes, relativos al «Registro Especial de Dehesas», acuerda:

Artículo único:

Que por la Dirección General de Estructuras Agrarias se proceda a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, del «Registro Especial de Dehesas» con expresión de los siguientes datos:

- Número de inscripción en el Registro.
- Nombres y apellidos o, en su caso, denominación social del propietario y población donde reside.
- Superficie en hectáreas.
- Término municipal donde radique la dehesa.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias.

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 23 de diciembre de 1986, por la que se cumplimenta la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 18 de diciembre de 1986, sobre publicación del Registro Especial de Dehesas.

Esta Dirección General, en cumplimiento de la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, de 18 de diciembre de 1986, acuerda:

Que se publique el Registro Especial de Dehesas, cuyo contenido se adjunta como anexo I a esta resolución.

El Director General de Estructuras Agrarias,
FEDERICO TOMAS BARRERA

A N E X O I

LISTADO DE DECLARANTES DE DEHESA CON SUPERFICIE TOTAL MAYOR QUE 4.000 Has.

Provincia de CACERES:

N.º Reg.	Apellido 1.º, apellido 2.º, nombre	Población	Provincia	Ha. Total	Término municipal
3.348	Alcázar Caro, Diego	Madrid	Madrid	4'300	Castañar Ibor
2.234	Mesasllanas, S. A.	Madrid	Madrid	4'067	Valverde de la Vera
640	Miguel-Romero Navarro, Elisa	Madrid	Madrid	4'778	Zorita
1.955	Aristrain de la Cruz, José María	Madrid	Madrid	5'676	Alía
931	GHASA, S. A.	Membrío	Cáceres	5'050	Membrío

Provincia de BADAJOZ:

196	El Membrillar, S. A.	Helechosa Mont.	Badajoz	4'012	Helechosa Mont.
1.546	Fit-James Stuart de Silva, Cayetana	Madrid	Madrid	4'422	Villanueva Fresno
3.819	Sat Hoyas, Mercadores	Alburquerque	Badajoz	4'241	Alburquerque
1.361	RUSAL, S. A.	Llerena	Badajoz	6'626	Valencia Torre
537	SINOPLE, S. A.	Córdoba	Córdoba	6'000	Siruela

(Continuará)

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre adjudicación de las obras de "acondicionamiento de la acequia de la 7.ª elevación de Montijo (Badajoz)".

Esta Jefatura, en uso de las facultades delegadas por Orden de 12 de marzo de 1986, de la Consejería de Agricultura y Comercio (D.O.E. número 24, de 20 de marzo de 1986), ha tenido a bien adjudicar por contratación directa, las obras de «Acondicionamiento de la 7.ª elevación de Montijo (Badajoz)», a la Empresa don Antonio Cano Ortiz, en la cantidad de UN MILLON TRESCIENTAS TREINTA MIL DOSCIENTAS SEIS pesetas (1.330.206 pesetas), que representa un coeficiente de adjudicación de 0,96377349, del presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Jefe del S.E.R.E.A.,
JOSE LUIS MONTERO Y
CASADO DE AMEZUA

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre adjudicación de las obras de instalaciones de alumbrado público en Arroyo de San Serván (Badajoz).

Esta Jefatura, en uso de las facultades delegadas por Orden de 12 de marzo de 1986, de la Consejería de Agricultura y Comercio (D.O.E. número 24, de 20 de marzo de 1986), ha tenido a bien adjudicar por contratación directa, las obras de «Instalación de alumbrado público en Arroyo de San Serván (Badajoz)», a la Empresa «Eléctricas A. Chacón, SA», en la cantidad de SIETE MILLONES CUATROCIENTAS VEINTICINCO MIL pesetas (7.425.000 pesetas), que representa un coeficiente de adjudicación de 0,74265127 del presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Jefe del S.E.R.E.A.,
JOSE LUIS MONTERO Y
CASADO DE AMEZUA

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre adjudicación de las obras de "pavimentación y urbanización de calles en Hervás (Cáceres)".

Esta Jefatura, en uso de las facultades delegadas por Orden de 12 de marzo de 1986, de la Consejería de Agricultura y Comercio (D.O.E. número 24, de 20 de marzo de 1986), ha tenido a bien adjudicar por contratación directa, las obras de «Pavimentación y urbanización de calles en Hervás (Cáceres)», a la Empresa don Andrés González Calzada, en la cantidad de DIECINUEVE MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS VEINTITRES pesetas (pese-tas 19.159.223), que representa un coeficiente de adjudicación de 0,97000001, del presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Jefe del S.E.R.E.A.,
JOSE LUIS MONTERO Y
CASADO DE AMEZUA

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre adjudicación de las obras de "pavimentación y urbanización de calles en Segura de Toro (Cáceres)".

Esta Jefatura, en uso de las facultades delegadas por Orden de 12 de marzo de 1986, de la Consejería de Agricultura y Comercio (D.O.E. número 24, de 20 de marzo de 1986), ha tenido a bien adjudicar por contratación directa, las obras de «Pavimentación y urbanización de calles en Segura de Toro (Cáceres)», a la Empresa «Casuan, Sociedad Anónima», en la cantidad de OCHO MILLONES QUINIENTAS MIL pesetas (8.500.000 pesetas), que representa un coeficiente de adjudicación de 0,99136821, del presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Jefe del S.E.R.E.A.,
JOSE LUIS MONTERO Y
CASADO DE AMEZUA

V. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Eléctrica de Monesterio, S. A.
Domicilio: Pastor y Landero, 3-1.º, Sevilla.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Junto Carretera Santa María Nava al Real de la Jara en Santa María Nava.
Tipo: Cubierto.
Potencia: 100 KVA.
Relación de transformación: 15-20/0,22-0,127 KV.

Finalidad de la instalación: Reforma del C. T. existente.

Presupuesto: 1.582.000 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Referencia: 14.208/12.175.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, número 11, primera planta, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 17 de noviembre de 1986.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.
Domicilio: Parque de Castelar, 2, Badajoz.

LINEA ELECTRICA:

Origen: C. T. Lácteos Suárez.
Final: C. T. Valdelacalzada número 3 (Ronda Poniente).
Tipo: Aérea.
Longitud en Km.: 0,296.
Tensión de servicio: 28-20 KV.
Conductores: Al-Ac 3x54,6 mm.² de sección.
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cristal cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Urbanización San Isidro, en Valdelacalzada.
Tipo: Cubierto.
Potencia: 160 KVA.
Relación de transformación: 28-20/0,38-0,22 KV.
Finalidad de la instalación: Electrificar urbanización.
Presupuesto: 7.425.806.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Referencia: 01.788/12.154.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, número 11, primera planta, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 14 de noviembre de 1986.

AUTORIZACION administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración, en concreto, de su utilidad pública, para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Sociedad Eléctrica de Ribera del Fresno.
Domicilio: c/ Fábrica, 9. Ribera del Fresno.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo número 12 línea a C. T. III.
Final: C. T. que se describe.
Tipo: **Aérea.**
Longitud en Km.: 1'443.
Tensión de servicio: 15-20 KV.
Conductores: Al-Ac 3 x 31'10 mm.² de sección.
Apoyos: **Metálicos.**
Aisladores: Cristal cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Junto c/ Virgen de Guadalupe en Ribera del Fresno.
Tipo: Intemperie.
Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 15-20/0'38-0'22 KV.

Finalidad de la instalación: Mejorar servicio.
Presupuesto: 3.014.167 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Referencia: 01.204/12.150.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, número 11, primera planta, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 7 de noviembre de 1986.

NORMAS DE SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1986

1. FORMA.

Cumplimente el impreso de solicitud que figura al pie de esta página, con la cantidad correspondiente al período de suscripción, y de acuerdo con las tarifas establecidas en el número 3. Por favor, a máquina o con letras mayúsculas.

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por ANOS NATURALES INDIVIDUALES (Enero-Diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestres naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean anuales, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados correspondientes al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. TARIFAS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1986, es de 4.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de Abril, su importe para los nueve meses restantes es de 3.000 pesetas. Si se produce a partir de Julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.000 pesetas, y si se hiciera desde Octubre, el precio será de 1.000 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos del año en curso es de 50 pesetas, y el de los atrasados de años anteriores, de 75 pesetas la unidad.

4. FORMA DE PAGO.

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en las Oficinas de Correos, a través de ingreso en la cuenta corriente postal número 8.305.919, presentando el impreso-libranza que facilitará la Administración del Diario Oficial. Igualmente, el pago podrá hacerse efectivo en las dependencias del Negociado de Publicaciones, o bien remitiendo al mismo talón nominativo a favor de «Consejería de la Presidencia y Trabajo».
- 4.2. NO SE ACEPTARAN pagos contra reembolso ni transferencias bancarias.

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

La renovación para el ejercicio 1986 completo de acuerdo con las tarifas y formas de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de Enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre y apellidos (o razón social)

..... Domicilio

Población (y en su caso, Cód. Postal) Provincia

Deseo suscribirme al Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con las condiciones estipuladas, a partir del día 1 de de 1986, hasta el 31 de diciembre de 1986.

Con fecha de de 198....., les envío mediante Ingreso en c/c. postal / Talón nominativo / Pago en metálico (táchese lo que no proceda), la cantidad de pesetas.

Firma o sello,



**DIARIO OFICIAL
DE**

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Calle Reyes Huertas, 1
Teléfono 924 / 30 12 61
MERIDA (Badajoz)